

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00377 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1º) Dirija la demanda contra cada uno de los sujetos que hicieron parte de los actos jurídicos que son objeto de simulación (art. 61 C. G. del P.).

2º) En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, respecto de los demandados Albenio Bolívar Monroy, Diego Iván Bolívar Arias y Francia Rocío López Moran, así como de los demás sujetos que se vinculen, como quiera que la medida cautelar recaerá sobre bienes de propiedad únicamente del demandado Luis Álvaro Segura Huertas.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf80bde506c1e18f16bc28a2b5eb40a2ee87c30dfcab67d7ad3b0d81414446**

Documento generado en 24/08/2023 12:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**